



FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA</p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana</p> <p>ADMINISTRACIÓN:</p> <p>Taller tipográfico de la Casa de Expositos</p>	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
--	---	---

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 179

Reciente todavía mi circular número 88, de 20 de Abril del corriente año, llegan nuevamente a este Gobierno civil quejas sobre actos de intrusismo en las profesiones sanitarias, que demuestran no son seguidas con verdadero celo las órdenes que en la misma se daban a las autoridades locales, a quien se encomendaba su cumplimiento, que vuelvo a recordarles por la presente.

Siendo los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, así como el Subinspector de Odontología, los que en sus respectivos distritos están encargados de velar que el ejercicio profesional sea ejercido únicamente por aquellos que estén autorizados en forma, quiero advertirles de nuevo, que con los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad, serán responsables de las denuncias y quejas que se formulen y de las cuales no tenga conocimiento por su conducto, y se les impondrá la máxima sanción a que hubiese lugar, considerando dicha falta como determina el artículo 202 de la Instrucción general de Sanidad, sin perjuicio de la responsabilidad criminal correspondiente.

Guadalajara 13 de Julio de 1927.

El Gobernador,

Luis M.ª Cabello Lapidra.

CIRCULAR NÚM. 180

En vista de la frecuencia con que en los Juzgados municipales donde se tramitan las denuncias por

fraude y extracciones fraudulentas que formulan los Guardas forestales de los Montes a cargo del personal técnico forestal que presta sus servicios en la provincia, se nombran peritos tasadores entre los vecinos del pueblo, que sin título ni facultades periciales para ello formulan tasaciones arbitrarias y se desatienden en cambio las formuladas y que se presentan por el personal técnico forestal que es el único por sus títulos y competencia el que legalmente está capacitado para tales peritajes y tasaciones.

Resultando que esta intervención de elementos ajenos a los servicios forestales, debe considerarse como un intrusismo profesional que está perseguido por las leyes vigentes.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, vengo en disponer que serán válidas y deberán recusarse toda tasación que no esté practicada por peritos que no estén en posesión de título adecuado para ello, cumpliéndose así las disposiciones vigentes en materia de atribuciones profesionales y evitándose la diversidad de criterio entre las tasaciones que se vienen practicando ilegalmente y las que deben prevalecer, para no dar lugar a que en la mayoría de los casos el valor de afección bajo el punto de vista servícola sea muchísimo mayor que el valor intrínseco de un árbol o producto forestal.

Lo que se publica para conocimiento de cuantos deben intervenir en estos asuntos y especialmente de los Sres. Jueces municipales directamente llamados a velar por el cumplimiento de la ley, evitando toda trasgresión en ella, lo cual será castigado con la sanción consiguiente por mi Autoridad.

Guadalajara 13 de Julio de 1927.

El Gobernador,

Luis M.ª Cabello Lapidra.

CIRCULAR NÚM. 181

Examinados por la Junta de Clasificación y Revisión de esta Capital los expedientes de prófugos incoados por los Ayuntamientos y hallándolos ajustados a los preceptos de los artículos 183 y 184 del Reglamento, la Junta, en sesión del 12 del actual, ha acordado confirmar la declaración de prófugo de los

mozos Laureano Noguel Puerta, vecino de Durón y Vicente García Ruiz, de Albalate de Zorita.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que por los agentes de mi Autoridad se proceda a la busca y captura del referido prófugo.

Guadalajara 13 de Julio de 1927.

El Gobernador,

Luis M.^a Cabello Lapiedra.

CIRCULAR NÚM. 182

Obras públicas.— Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente promovido por D. Eliseo Sanchís Carañana, vecino de Humanes, en solicitud de que se le autorice para transportar energía eléctrica con destino al alumbrado público y particular del pueblo de Cerezo de Mohernando, cuya central productora de dicha energía está instalada en la margen izquierda del río Henares, en término municipal de Cerezo.

Resultando que dicho expediente se ha tramitado conforme a lo dispuesto en el vigente reglamento de Instalaciones eléctricas y demás disposiciones de aplicación al caso de que se trata, que no se han presentado reclamaciones y que son favorables los informes emitidos por el Ayuntamiento de Cerezo, por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, por la Verificación oficial de Contadores, por la Comisión permanente de la Exema. Diputación provincial y por la 3.^a División de Ferrocarriles, en lo que se refiere al cruce de la línea con el de Madrid a Zaragoza, He resuelto, teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere el párrafo 2.^o del artículo 8.^o del expresado Reglamento y el Real decreto de 3 de Septiembre de 1913, otorgar a D. Eliseo Sanchís Carañana la autorización que solicita, con las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a D. Eliseo Sanchís Carañana para transportar energía eléctrica desde la Central que posee en término municipal de Cerezo, a este pueblo. Asimismo se le autoriza para instalar la línea de transporte correspondiente, caseta de transformación y red de distribución para el alumbrado del citado Cerezo.

2.^a Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero D. José María Velasco, que lleva fecha 1 de Enero de 1927.

Se tendrán en cuenta también las modificaciones de detalle aprobadas durante la tramitación del expediente y las siguientes prescripciones:

a) La separación máxima entre dos postes de madera sana y en recta será de cuarenta metros y en los ángulos o sitios donde quiebre la línea se colocarán los más robustos, reforzándolos, además, con vientos o tornapuntas, con el fin de evitar su caída.

b) La longitud de los postes será la necesaria para que, estando enterrados de un quinto a un sexto de la misma, se cumpla la condición de que la parte más baja de la catenaria formada por el conductor inferior entre los apoyos, esté, por lo menos, seis metros sobre el suelo, teniendo además el diámetro suficiente para resistir a la tensión a que han de estar sometidos, no sólo en trabajo normal sino en el caso de que pudiera caer alguno de los contiguos o cortarse los hilos de un lado de la línea.

c) Para atender mejor a la conservación e inspección de la línea, se consignará en cada poste el número de orden a partir del origen de la instalación,

colocándose además las señales que indiquen peligro de muerte, especialmente, en los puntos de más tránsito.

3.^a Como no es factible aumentar la potencia de la fábrica en casos de riguroso estiaje del Henares, ni tampoco establecer reservas de vapor, por la poca importancia de la instalación, el concesionario descontará del importe de los recibos de los abonados los días que deje de dar servicio, cuando éstos excedan de dos por mes.

4.^a Se dotará a la Central de aparatos de regulación para que las variaciones de tensión no perjudiquen a los abonados, ni en la cantidad de luz ni en la duración de sus lámparas.

5.^a Regirán para esta instalación las tarifas que figuran en uno de los documentos del proyecto, que son las siguientes:

TARIFAS A TANTO ALZADO	FIJAS	CONMUTADAS
Lámparas de 5 bujías.....	1'70 ptas.	2'10 ptas.
» de 10 ».....	2'70 »	3'15 »
» de 16 ».....	3'15 »	3'55 »

— Tarifa por contador —

Kilowatios hora.....	1'00 pesetas.
Mínimo de percepción.....	3'00 »

6.^a El peticionario se someterá a las condiciones generales fijadas en el reglamento reformado de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, y a todas las dictadas con posterioridad o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, a la ley de Protección a la Industria Nacional y a lo relativo al contrato del Trabajo con los obreros.

7.^a Se concede la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los predios de particulares y en los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

8.^a En los cruces y proximidades con otras líneas eléctricas y telefónicas, se cumplirá lo preceptuado en los artículos 42 y 43 del citado Reglamento y los 29 y 48 respecto a reglamentación de servicio y uso en domicilios privados.

9.^a Las obras empezarán treinta días después de haber notificado al peticionario la concesión, y terminarán en el plazo de cuatro meses a partir de su comienzo.

El concesionario dará cuenta a la Jefatura de Obras públicas de la provincia del principio y terminación de las obras.

10.^a Estas obras serán inspeccionadas por dicha Jefatura durante su construcción siendo de cuenta del concesionario los gastos que esta inspección origine, mediante depósitos previos.

11.^a Esta concesión se hace dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, de modo que el Estado, por causa de mayor utilidad pública, podrá hacerla modificar y hasta declarar caducada, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

12.^a Que antes de poner en explotación la red se remitirá por duplicado a la Inspección y Verificación oficial de Contadores eléctricos de la provincia, el Reglamento del servicio y demás datos que convenga poner en conocimiento de la misma, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones eléctricas en su artículo 29.

13.^a Que se extiendan contratos firmados por Empresa y abonado remitiéndose un original a la citada

Inspección y Verificación oficial de Contadores para su aprobación.

14.ª Que las tarifas de aplicación serán inferiores o por lo menos iguales a las de concesión, dando conocimiento a la citada Verificación oficial de la aplicación de las primeras.

15.ª No podrá negarse el concesionario a suministrar el fluido por medio de contador, si así el abonado lo solicitara, no pudiendo por ningún motivo cortársele la corriente si se halla al corriente de pago en sus recibos.

16.ª El cruce de la línea con el ferrocarril de Madrid a Zaragoza se emplazará en el kilómetro 83,581, con las prescripciones de carácter general de la Real orden de 17 de Febrero de 1908.

17.ª La concesión caducará por todos los motivos consignados en el artículo 21 del varias veces citado Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Guadalajara 11 de Julio de 1927.

El Gobernador,

Luis M.ª Cabello Lapidra.

Diputación provincial

SECCION DE VIAS Y OBRAS

MEMORIA

para el concurso de subvenciones, anticipos y auxilios para la construcción de los caminos vecinales del plan provincial

Como interesante elemento de juicio respecto al importante problema de construcción en la provincia de Guadalajara de una buena red de caminos vecinales, conviene hacer, previamente, brevísimas consideraciones en cuanto a la situación del asunto en el momento en que se hizo cargo de estas vías de comunicación la Diputación provincial, así como a la labor de la Diputación hasta la actualidad.

Al encargarse este organismo de los caminos vecinales, había construido la Jefatura de Obras públicas de la provincia 174,633,44 metros, y tenía hecho los estudios de 112,237,76 metros, de los cuales se hallaban en construcción, y en ese estado fueron entregados por la Jefatura 25,306,86 metros, correspondientes a los caminos de Armuña, Campillo de Dueñas, Cendejas y Cuevas Minadas.

De dichos 25 kilómetros, la Diputación ha terminado la construcción de unos 15, ha replanteado y tiene en construcción otros 40 kilómetros, correspondientes a los pueblos de Copernal, Casa de Uceda, La Yunta, Tierzo, Aragoncillo, Mesones, Gualda, Casasana, Argecilla, Ledanca, Membrillera y Torrebeña, y ha ordenado el replanteo de los restantes 47 kilómetros, correspondientes a los pueblos de Matarrubia, Valdepeñas de la Sierra, Ruguilla, Azañón, Puebla de Valles, Humanes, Castilforte, Beña de Sorbe, Aleas y Albares, teniendo el propósito de que, verificado urgentemente el replanteo, se realice también en brevísimo plazo la construcción de estos últimos.

No es esta sola, sin embargo, la labor de la Diputación, porque precisa hacer mención especial de la reconstrucción del puente de La Isabela y su camino de acceso, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 80.000 pesetas; está terminando la construcción del importantísimo puente de San Pedro, con un presu-

puesto superior a 189.000 pesetas, y se han verificado ya los sondeos precisos y se ha hecho el estudio para la construcción del último tramo del puente de Sacedón, que igualmente se construirá a la mayor brevedad.

Y simultaneando con esta obra ha comenzado la reparación de todos los caminos ya construidos, dedicando a este objeto en el presupuesto actual la cantidad de 105.121 pesetas, y ha adquirido cuatro cilindros apisonadores, varios carros cubas y un completo y bien surtido material de gabinete y de campo, en cuyas atenciones ha invertido 38.000 pesetas más.

Esta obra de la que la Diputación se siente orgullosa, dado el breve tiempo de que se ha dispuesto y las dificultades naturales en la implantación de un servicio tan técnico, tan complejo y tan importante, ha sido realizada por la Sección de Vías y Obras, al mismo tiempo que la brigada creada por la Diputación para el servicio de los Ayuntamientos, estudiaba y dirigía la construcción de 38 traídas municipales de aguas, de las cuales se hallan ya terminadas y casi todas inauguradas, las de Anquela del Pedregal, Romanillos de Atienza, Torrecuadrada de Valles, Casa de Uceda, Tortonda, Santa María de Poyos, Millana y Armuña; terminados los estudios, replanteadas o en construcción, las de Villaseca de Uceda, Barriopedro, Cañamares, Cubillejo del Sitio, Córcoles, Torrecilla del Ducado, Aranzueque, Torresaviñán, Aleas, Poveda de la Sierra, La Loma, Las Cabezadas, Razbona, Valdeavellano, Pinilla de Molina, Marchamalo y Mazuecos, y en estudio Alpedrete de la Sierra, Tortuero, Alovera, Usanos, Establés, Piqueras, Tordesilos, Chequilla, Concha, Algar de Mesa, Viana de Jadraque, Laranueva y Horna, siendo de notar que la Diputación subvenciona estas obras con la concesión de las cañerías, algunas de las cuales ha importado 20.000 pesetas; e igualmente reparaba todos los puentes provinciales realizando en algún caso, como en el puente de Santa Librada, de Sigüenza, una verdadera reconstrucción, y construía, además, de nueva planta, aparte del puente de San Pedro, los de Valde-rebollo, Romancos y Torete.

La importancia y cuantía de la obra realizada no ha sido obstáculo para que la meditación y detenido estudio de la misma hayan impuesto, en algún caso, importantes rectificaciones de los trabajos antiguos, en virtud de las cuales se obtiene una importante economía para la Diputación y un mejor servicio del interés público; tales los casos de los caminos vecinales de Argecilla, Ledanca, Cuevas Minadas y Casasana.

Pero lo hecho hasta aquí no es suficiente para colmar los deseos reiteradamente expuestos de la Corporación, ni satisface tampoco de un modo completo la finalidad del legislador al encargar a las Diputaciones de la gestión de los caminos vecinales; creemos que uno y otro objeto sólo se logran mediante la construcción urgente y rápida de un número todo lo mayor posible de estas vías de comunicación, obteniendo las máximas cooperaciones de los pueblos favorecidos.

Ahora bien, como el espíritu de la Ley del 14 de Diciembre de 1926 y del Reglamento de caminos vecinales era indudablemente facilitar la construcción condicionando ésta a la cooperación para la misma de las cantidades interesadas, basta conocer la triste realidad de nuestros pueblos antes del advenimiento del Directorio para darse cuenta de las grandes dificultades que hubo de encontrar la Jefatura para lograr la consecución de las ayudas indispensables; en primer lugar, se encontraron dificultades nacidas de la ignorancia que en el campo existía respecto a todas

estas cuestiones mezcladas con la proverbial desconfianza existente en nuestros labriegos hacia todo aquello que haya de resultar de un esfuerzo colectivo, pero además justo es reconocer que la pobreza de muchos pueblos fué el obstáculo mayor para la obra porque en pueblos pobres de 30 o 40 vecinos como son a veces los favorecidos por la construcción, la aportación de 15 ó 20.000 pesetas para la construcción de un camino, supone, en ocasiones, un esfuerzo punto menos que imposible de realizar.

Todas estas resistencias obligaron a la Jefatura a buscar en la Ley y el Reglamento el medio de que se construyeran los caminos con el menor esfuerzo de los pueblos y éste no podía ser otro que autorizarles para que construyeran por su cuenta como contratistas, en cuyo caso la baja que se obtuviera en la contrata quedaría en su beneficio; pero salvo en algunos casos, el resultado fué que sólo se construyeron caminos cuando los pueblos, a su vez, encontraban otro contratista, lo cual, por otra parte, era bastante fácil, porque, siendo la subvención el 84 por 100, muchas veces no era difícil encontrar un contratista que hiciera la baja del 16 por 100 y, por tanto, les hacía el camino por la subvención del Estado; es decir, que el camino en la realidad se hacía con la importante pero única aportación, por parte del Municipio, del terreno que atravesaba el camino vecinal. Pocos pueblos aportaron otro esfuerzo además del indicado, y los que lo hicieron acudieron también al auxilio del Estado para este objeto, pidiendo y obteniendo el correspondiente anticipo.

Ciara está que, en esta como en otras cuestiones, los primeros pasos son precisamente los más difíciles, y la labor de la Jefatura, peregrinando por los pueblos y luchando tenazmente con ellos para que aceptasen los evidentes beneficios de la Ley, aun en la forma benévola que hemos expuesto, ha desbrozado el camino a seguir y ha producido al fin una transformación del ambiente tan grande que hoy en día son bastantes los Municipios que parecen animados de los mejores deseos y dispuestos a hacer verdaderos sacrificios para que la efectividad de la subvención determine equitativamente su derecho de prelación para construir.

El Plan provincial de los caminos vecinales tiene una longitud de unos mil kilómetros, y claro está, que basta un cálculo sencillo para obtener el convencimiento de que aun invertida de una sola vez la cantidad de que podemos disponer concertando sobre la anualidad de subvención del Estado una operación de crédito, no existe la cantidad suficiente, ni mucho menos, para la construcción de todos los kilómetros comprendidos en el Plan; por otra parte, el deseo de que de la máxima cooperación entre la Diputación y los pueblos se obtenga la máxima economía y el mayor rendimiento para el servicio público, son circunstancias todas que obligan a poner el más exquisito cuidado al determinar las condiciones que han de marcar las preferencias en la construcción.

Los firmantes de las bases, después de detenida meditación, han decidido proponer sea utilizado en toda su amplitud el criterio de conceder preferencia a los caminos vecinales de interés regional sustentado en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1926; de una parte porque el criterio de dar preferencia exclusiva y única a los pueblos por la mayor cuantía en la subvención ofrecida (supuesto naturalmente que los auxilios sean ahora reales y no formularios), es lógico, en la hipótesis de que exista una red de carreteras completa que sirva de un modo suficiente el interés regional y comarcal; en este caso parece justo que, puesto que todos los pueblos incomunicados tienen

igual necesidad de comunicación, el criterio para determinar la preferencia sea efectivamente el quantum de la subvención ofrecida; pero cuando existen comarcas enteras que se encuentran asimismo incomunicadas y que por su pobreza y escaso tránsito pueden servirse suficientemente con caminos vecinales, entonces debe atenderse con preferencia al interés general, regional o comarcal, sin perjuicio de que dentro de éste vuelva a tener una eficacia complementaria el principio de la cuantía de la subvención.

Por otra parte, la Diputación de Guadalajara, antes de que viera la luz la disposición antes mencionada, había establecido en su primer Plan la distinción entre los caminos urgentes y los necesarios, fijando con anterioridad el criterio sustentado también en dicho Real decreto sin más que variar la nomenclatura de camino de carácter urgente por de interés regional.

Las bases de concursos de caminos que más abajo se expresan tienden además:

1.º A lograr que los pueblos efectivamente aporten un esfuerzo real a la construcción, por cuya razón se han redactado las bases tendiendo a que en igualdad de baja sea la Diputación la que construya mediante subasta a fin de que se obtenga para el presupuesto provincial un beneficio efectivo en la baja que pueda hacer el contratista; y 2.º A facilitar por todos los medios que los pueblos que estén animados de buenos deseos realicen lo más cómoda y económicamente posible su aportación.

Pensóse primero si cabría determinar la preferencia atendiendo a los ofrecimientos de los pueblos en jornales, sustituyendo al metálico, pero se suscitó en primer lugar en el ánimo de los firmantes la dificultad en la valoración de un trabajo que había de prestarse sin otro estímulo que el interés colectivo, aparte de los obstáculos que en la práctica se darían para que el contratista, una vez adjudicada la obra, pudiera aprovechar debidamente el ofrecimiento hecho por el pueblo, dichas dificultades previstas por los contratistas al hacerse la contrata traerían consigo en la realidad escasa economía para la Diputación y quizá coincidiendo con un esfuerzo generoso y excesivo en algún pueblo.

Todo esto ha hecho que la Comisión previendo por otra parte que el obstáculo principal está en los pueblos para hacer la aportación en metálico de una vez, ha admitido para la determinación de la preferencia en el concurso el ofrecimiento de jornales, pero siempre que se presente incorporado a una realidad, es decir, en forma de obra ejecutada, estableciéndose como garantía para la Diputación el principio de que aun concedida la preferencia, no empezará la Diputación sus obras sin que por el pueblo se haya terminado y entregado su partes de obra, explanación, acopio de materiales, acaso obras de fábrica, con intervención de la Dirección de Vías y Obras provinciales.

Asimismo ha completado los criterios de determinación de preferencia estableciendo la igualdad de baja prelación para los que hagan la entrega de su aportación al contado primero, para los que la hagan en plazo de seis anualidades después, y dentro de éstos para los que la realicen en menor cantidad de tiempo.

Y firme en su criterio de dar a los pueblos todas las facilidades posibles han incluido entre las bases del concurso, tomando este criterio de las publicadas por la Diputación provincial de Burgos, el precepto de admitir como aportación el ofrecimiento hecho para la conservación del futuro camino siempre que se halle suficientemente garantizado y estimándolo en



su verdadero valor mediante una capitalización racional.

Para terminar sólo resta adelantarnos a contestar la observación que hemos oído en labios de algunos de si no será excesiva la carga que hecha sobre sus hombros la Diputación al obligarse a conservar los caminos que hayan de construirse (de 200 a 250 kilómetros). Para convencerse de que no lo es, baste decir que, según cálculos técnicos aproximados la adecuada conservación de los caminos vecinales no exige una cantidad anual superior a 500 pesetas por kilómetro, es decir, que si los construidos son 230, para tomar una cifra media, la carga anual que la conservación de estos kilómetros supone para la Diputación es de 115.000 pesetas; esta cantidad puede gravar el presupuesto de la Diputación sin preocupación alguna si se tiene en cuenta que la Dehesa de Solanillos rentará a la provincia desde el presupuesto venidero unas 250.000 pesetas, en vez de las 22.000 pesetas que rentaba hasta ahora; que del presupuesto próximo desaparecerán gastos de importancia que pudieran llamarse de establecimiento como los existentes en el actual, relativos a adquisición del Vivero Central que ha importado 55.000 pesetas, obras en el Palacio provincial de instalación de la Audiencia, reparación del Palacio e instalación de la calefacción, importantes cerca de 50.000 pesetas, obras en la Inclusa 40.000 pesetas y otras análogas, y que por último, la economía de las Diputaciones tiende a mejorar sin más que observar la existencia de impuestos nuevos como la participación que corresponde a las Diputaciones en el impuesto de automóviles y el mayor rendimiento de los impuestos actuales en razón al progresivo perfeccionamiento de los servicios.

Proponemos se estimule a los pueblos a que acudan al concurso ofreciendo el mayor esfuerzo, el máximo sacrificio, no sólo porque así sirven su propia conveniencia ya que la mayor cuantía de la aportación determina la preferencia en la construcción de caminos, sino porque cuanto mayor sea la ayuda económica de los pueblos, mayor será el número de kilómetros construidos en la provincia y de esa manera el sacrificio de cada Municipio tendrá un alto valor de solidaridad y de fraternidad provincial.

Por su parte la Diputación puede corresponder a ese esfuerzo acudiendo al crédito con la garantía de la subvención del Estado para la construcción de caminos y dedicando de sus propios ingresos toda la cantidad posible a intensificar hasta el máximo la labor que, principalmente, en beneficio de los pueblos humildes, viene realizando.

Guadalajara 5 de Julio de 1927.—El Presidente de la Diputación, Manuel García Atance.

Sesión del día 6 de Julio de 1927.—Dada cuenta de la precedente Memoria, la Comisión provincial acuerda prestarla su aprobación, disponiendo a la vez se publique en el «Boletín oficial» de la provincia, para conocimiento general.—El Presidente, Manuel García Atance.—El Secretario, José Peláez.

B A S E S

para el concurso de subvenciones, anticipos y auxilios para la construcción de los caminos vecinales del plan provincial

CAMINOS VECINALES

Con el fin de fijar el orden de construcción de los caminos vecinales que figuran en el Plan definitivo de esta Diputación, aprobado en sesión del 26 de

Mayo de 1926 por la Excm. Diputación, y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto provincial y lo que previene el apartado A) del artículo 6.º del reglamento de Obras y Vías provinciales, se convoca a concurso de subvenciones, anticipos y auxilios para la construcción de dichos caminos vecinales, que tendrá lugar desde el 10 de Julio hasta el 31 de Agosto, con sujeción a la ley y reglamento de Caminos vecinales vigentes (en las que se considerará sustituida la palabra Municipio por pueblo y poblado), al pliego de condiciones aprobado para dichas obras en 22 de Diciembre de 1911, al Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, al reglamento de Obras y Vías provinciales de 15 de Julio del mismo año y a los Reales decretos de 12 de Diciembre de 1926 y 18 de Febrero de 1927.

B A S E S

Caminos para cuya construcción pueden ofrecerse auxilios

1.º Los auxilios que se ofrezcan se referirán exclusivamente a los caminos que enlacen pueblos incommunicados con la red general de comunicaciones del Estado o Diputación, construida o por construir y que se hallan comprendidos en el plan definitivo de esta Diputación, publicado en el «Boletín oficial» de 18 de Junio de 1926.

El ancho de los caminos a que se refiere este concurso será de cinco metros, a excepción de los que, desarrollándose en terreno accidentado, unán centros de escasa importancia, para los cuales se adoptará el ancho de 3,50 metros con apartadero.

Cualquier entidad de las que contribuyan a los gastos de construcción de los mismos, podrá mejorar por su exclusiva cuenta sus condiciones de establecimiento.

Condiciones de la entidad que ofrezca auxilios a la entidad peticionaria

2.º Las entidades que se obliguen con la Diputación a la construcción de los caminos comprendidos en este concurso, deberán ser Ayuntamientos o Mancomunidades, Juntas Administrativas de pueblos, Asociaciones de propietarios constituidas o que se constituyan a este efecto, Sindicatos Agrícolas, Comunidades regantes o de labradores y Compañías de ferrocarriles, sin perjuicio de que las subvenciones se regulen por los términos municipales que atraviese el camino.

Las Juntas Administrativas procederán con conocimiento de los respectivos Ayuntamientos, en cuanto exceda de las atribuciones y recursos propios de aquéllas.

Créditos para las obras

3.º Las subvenciones y anticipos se otorgarán para las obras de este concurso, por esta Diputación, con cargo a la consignación fijada por el Estado o del empréstito que se pudiera realizar a base de la misma y con arreglo a la Ley de 29 de Junio y su Reglamento, al Estatuto de 20 de Marzo de 1925, Reglamento de 15 de Julio del mismo año y Reales decretos de 2 de Diciembre de 1926 y 18 de Febrero de 1927.

Subvenciones y anticipos

4.º a) La cuantía de la subvención para la construcción del camino vecinal que se solicite, se regirá por la siguiente tabla para el término de cada pueblo de más de 75 habitantes, que atraviese el camino:

Contribución del pueblo o poblado para el Tesoro	Subvención de la Diputación de la provincia % del presupuesto de las obras
Menos de 10.000 pesetas.....	70 por ciento
De 10.001 a 15.000 pesetas....	65 por ciento
De 15.001 a 20.000.....	60 por ciento
De 20.001 a 30.000.....	55 por ciento
De 30.001 a 50.000.....	50 por ciento
De 50.001 a 100.000.....	45 por ciento
Mayor de 100.000 pesetas.....	40 por ciento

b) Los caminos vecinales destinados a enlazar con carreteras, caminos vecinales o estaciones de ferrocarril establecidos, pueblos que no tengan carretera, camino vecinal subvencionado o estación de ferrocarril, tendrán derecho a un aumento de un quinto del tanto por ciento que como subvención fije la tabla, conforme lo prevenido en el número 11 del artículo segundo del capítulo segundo de la ley de caminos vecinales.

c) La contribución que se computará a un pueblo o poblado será el producto de la contribución territorial media para habitante en el término municipal a que pertenezca aquél, multiplicada por número de habitantes del citado pueblo o poblado. La contribución territorial del término municipal que sirve de base para deducir la media será la que figure en el reparto hecho para el año 1926 27 publicada en el «Boletín Oficial» del año de 1926, incluso en el premio de cobranza, y el número de habitantes será el que figure en el Nomenclator.

d) La subvención aplicable a las Asociaciones de propietarios, Sindicatos agrícolas, Comunidad de regantes o Labradores y Compañías de ferrocarriles será la correspondiente al Municipio en que radiquen las obras que auxilien.

e) Cuando la obra se solicite construir por las entidades interesadas la subvención que se conceda con relación al presupuesto aprobado, será invariable e independiente de la longitud y coste efectivo de la obra.

Será de abono la subvención por fracciones iguales y como mínimo la que corresponda a la cuarta parte del coste medio presupuestado por cada kilómetro la de cada parte de las en que, a este fin, se divida el presupuesto, de un puente en proyecto, según dispone el Real decreto de 18 Febrero de 1927.

Para el abono de cada fracción será preciso que se haya efectuado obras por valor igual a la cuarta parte del presupuesto medio de un kilómetro o al de cada parte de puente determinada en el proyecto.

f) Las entidades constructoras habrán de llevar a cabo las obras en el plazo o plazos que se marquen en el proyecto, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Diciembre de 1926 y sin soluciones de continuidad, como ordena el Real decreto de 18 de Febrero de 1927.

g) A la subvención a que se refiere el párrafo e) se aplicará la baja media de las subastas de las obras procedentes de este concurso que se celebren antes de la concesión de la subvención.

h) Los cimientos de pontones y puentes se construirán por la Diputación, y si se hicieran por contrata se abonarán con arreglo a los datos que arrojen las certificaciones. El resto del puente se abonará por unidades completas de estribos, pilas y tramos.

Para los cimientos de las demás obras, si por circunstancias muy especiales, durante la ejecución, varían los cálculos hechos por el Ingeniero autor del proyecto, se abonarán con arreglo al cuadro de precios núm. 2, a propuesta de la Dirección de Vías y

Obras provinciales, previo informe de la Jefatura de Obras públicas y aprobación de la Diputación provincial.

i) Y tanto los caminos como los puentes que se construyan reunirán las mayores condiciones de economía pudiéndose adoptar en terrenos montañosos y pasos difíciles, pendientes superiores al 7 por 100.

5.º a) El anticipo de fondos o aumento del mismo sin que pueda rebasar a una tercera parte, de la subvención se puede pedir por el Ayuntamiento en la misma proposición de auxilio o en cualquier época antes de terminar las obras.

Ofrecimientos de auxilios para la conservación.

6.º a) Los únicos auxilios que se admitirán para la conservación serán el acopio de piedra y machaqueo de la misma para el afirmado.

b) No se permitirán ofrecimientos para la conservación si no se garantiza con bienes hipotecables que produzcan una renta anual igual, por lo menos, al importe de la conservación en cada año.

c) Si el auxilio ofrecido para conservación fuera por plazos limitados, se capitalizará su valor en el año 1927, teniendo en cuenta el importe anual según el presupuesto, al tipo del 5 por 100 de interés, considerándose este capital como ofrecimiento metálico.

d) Si el auxilio ofrecido fuera para la conservación perpetua se capitalizará en iguales condiciones calculando el valor en un plazo de 50 años.

Proposición de libre concurso.

7.º a) Desde esta fecha hasta las doce del día 31 de Agosto se admitirán durante los días hábiles de oficina, en la Secretaría de la Diputación provincial, proposiciones de ofrecimientos de auxilios para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos comprendidos en el Plan de la Diputación a que hemos hecho referencia anteriormente.

b) La proposición, acompañada de una certificación del acuerdo correspondiente del pleno del Ayuntamiento o en su caso de la Mancomunidad, Junta Administrativa o entidad peticionaria, debe presentarse en la mencionada Secretaría en pliego cerrado, consignándose en el sobre el nombre del camino y la firma del que entrega la proposición, aun cuando no sea el autor de la misma.

c) La proposición, reintegrada con una póliza de 1,20 pesetas, se ajustará al modelo que se acompaña a estas bases.

8.º a) Para consignar los datos que se indican en el modelo de la proposición pueden los Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 9.º del Reglamento, solicitar de la Dirección Técnica provincial un cálculo alzado del coste de construcción de un camino vecinal o puente económico, si no tuvieran ya estos antecedentes por haberse presentado a concursos anteriores.

b) Con arreglo a estos datos y con los que el Ayuntamiento remita a la Diputación, deberá ésta, si así se solicita, facilitar un modelo de proposición sin expresar, naturalmente, el auxilio que haya de ofrecerse.

c) La Dirección Técnica provincial, con los datos recogidos de otros concursos y por conocimiento de las distintas regiones, fijará varios tipos de coste alzado por kilómetro para los caminos vecinales del Plan a fin de poder dar respecto a éstos la contestación a que se refiere el párrafo a) sin salir de su residencia y sólo en el caso de no tener antecedentes bastantes para un ligero reconocimiento del terreno. Para reintegro de los gastos que este ocasione perci-

birá, el funcionario que lo realice, la cantidad de 10 pesetas por kilómetro de camino y mínimo total de 50 pesetas que deberá entregar previamente el peticionario en la Pagaduría de la Dirección de Vías y Obras provinciales, recogiendo el correspondiente recibo.

d) No se admitirá ningún auxilio si en la certificación del pleno del Ayuntamiento, que acompaña a la proposición, no se expresa la cesión de los terrenos necesarios al camino o el compromiso de cederlos.

9.ª a) Si el Municipio ofrece contribuir en metálico, bien al contado o en un número de anualidades, nunca superior a seis, deberán depositar, en la Caja provincial, con diez días de anterioridad al fijado para la celebración de la subasta, la cuarta parte del auxilio ofrecido en el primer caso y la primera anualidad que será el 25 por 100 de la oferta en el segundo.

b) Si el auxilio ofrecido es en seis anualidades, la primera se abonará, como queda dicho, antes de la subasta; la segunda por valor de otro 25 por 100 al empezar el replanteo; la tercera por valor de un 20 por 100 al hacerse la recepción del camino, y las tres restantes, por iguales partes, en los tres años consecutivos a su ejecución.

c) Para el pago del auxilio ofrecido pueden solicitar los Ayuntamientos el anticipo en la forma que prescribe el vigente Reglamento de Caminos vecinales y la Real orden de 15 de Marzo de 1927 («Gaceta» del 22).

d) Si el auxilio ofrecido es en obra ejecutada bien de explanación, bien de acopio de materiales, el Ingeniero encargado de redactar el proyecto deducirá del presupuesto general de obras de explanación y acopio de materiales la cuantía del auxilio, si en la oferta se fija la cantidad de obra que se piensa realizar o la cantidad de obra que ha de realizar el Ayuntamiento, si en la oferta se comprometen a ejecutar obra por valor de cierta cantidad. En ambos casos y si estas obras no están sólidamente garantizadas, los interesados las construirán antes que la Diputación las suyas, quedando sujetos en la liquidación a la baja obtenida en las subastas de las obras a cargo de la Diputación.

e) Si al acudir al concurso lo hiciesen ofreciendo obras realizadas como explanación, puentes, etc., la Dirección de Obras y Vías provinciales informará primeramente si éstas son admisibles por anchura, pendiente y radio de las curvas en el primer caso, y por su resistencia y solidez en el segundo, procediendo, en caso afirmativo, a determinar el valor de dichas obras para apreciar la cuantía del auxilio ofrecido.

f) Cuando se retrasen las obras por culpa de los Ayuntamientos el aumento de los gastos de inspección y vigilancia será a cargo de aquellas entidades Municipales, fijándose su importe en aumento de obra a su cargo y descontándose de las certificaciones si son las entidades las que construyen.

g) Si los Ayuntamientos no ceden los terrenos o no empiezan la construcción que tienen obligación de realizar antes que la Diputación las suyas o no depositan las garantías ofrecidas para el cumplimiento de su parte obligatoria, en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha en que se les comunique la concesión de subvención o bien no terminen dichas obras en el plazo marcado en el pliego de condiciones, se desechará la proposición, siendo de cargo del Ayuntamiento todos los gastos originados en el estudio, quedando anulado el contrato con la Diputación.

— APERTURA DE PLIEGOS —

10 a) El día 1.º de Septiembre se constituirá en la Diputación provincial el Tribunal para la apertura de pliegos, que se compondrá del Presidente de la

Diputación o Diputado en quien delegue, un Diputado, el Director de Vías y Obras provinciales, y como Secretario el de la Corporación, y un Notario que dé fe.

b) Constituido el Tribunal se procederá a la apertura de pliegos y se extenderá el acta en que consten los nombres de los autores de las proposiciones y de los caminos a que estas se refieren, así como el ofrecimiento hecho para la construcción del camino vecinal o puentes económicos correspondiente, publicándose dichos datos en el «Boletín Oficial».

— ORDENACIÓN —

11. a) La Dirección Técnica provincial, aplicando los preceptos de la Ley y Reglamentos vigentes, y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 6.º del Real decreto de 15 de Julio de 1925, examinará antes del 30 de Septiembre las proposiciones presentadas y documentos anejos y formará dos grupos A y B con los caminos que ofrezcan auxilios.

En el primero se incluirán los caminos considerados como urgentes o de intereses regionales y en el segundo los restantes, ordenando dentro de cada grupo, según los auxilios ofrecidos de mayor a menor, según determina el artículo 6.º del Reglamento de Vías y Obras provinciales y el 6.º del Real decreto de 12 de Diciembre de 1926.

Con los caminos que no ofrezcan auxilio se formará un tercer grupo C, clasificándolos según determina dicho artículo 6.º

b) Esta clasificación de los caminos del Plan provincial se publicará en el «Boletín Oficial» antes del día 10 de Octubre, al solo efecto del conocimiento de los pueblos y entendiéndose que tal clasificación no es definitiva sino que servirá de base justificativa para la formación del orden de preferencia que previene el artículo 6.º del Real decreto de 12 de Diciembre de 1926 que habrá de someterse a la aprobación del Ministerio de Fomento.

c) A igualdad de baja se dará la preferencia a aquellos Ayuntamientos que renuncien a su derecho a construir y ofrezcan el auxilio bien en metálico o en obra a realizar y entre éstos y asimismo a igualdad de baja serán preferidos:

1.º Los Ayuntamientos que ofrezcan el auxilio en metálico y al contado.

2.º Los Ayuntamientos que ofrezcan obra ejecutada al acudir al concurso.

3.º Los Ayuntamientos que ofrezcan ejecutar obras por un valor determinado.

4.º Los Ayuntamientos que ofrezcan hacer el pago en seis anualidades y dentro de éstos los que reduzcan el número de ellas.

5.º Los Ayuntamientos que ofrezcan auxilio para la conservación; y

6.º Los Ayuntamientos que para el pago del auxilio soliciten el anticipo en la forma que prescribe el Reglamento de caminos vecinales.

d) Los interesados tienen derecho a retirar sus proposiciones si el coste de la obra fijado en el proyecto excediese en más de un tercio del coste alzado de la proposición.

ORDEN DE ESTUDIO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

12 a) Para el estudio y construcción del Plan provincial se seguirá la prelación que resulte al quedar aprobado definitivamente el orden de preferencia por el Ministerio de Fomento, sin perjuicio de que pueda anteponerse el estudio y ejecución de un camino a otro cuando unos pueblos cumplan mejor que otros su contrato o cuando los peticionarios lo consientan o

sugieren dificultades producidas por incumplimiento de las entidades interesadas, y, por último, cuando por razones justificadas lo acuerde la Diputación en pleno por considerar se entorpecería el desarrollo del Plan provincial y siempre previo informe de la Dirección de Obras y Vías provinciales.

b) Cuando el camino enlace algún pueblo comunicado con una vía de comunicación de las del Plan del Estado o Diputación sin construir, no se podrá conceder la subvención ni empezar su construcción hasta que esté terminada o en período de construcción la vía de comunicación mencionada.

c) Para la construcción de los caminos considerados como urgentes se dividirán en trozos comprendidos entre dos pueblos inmediatos o entre pueblo y vía de comunicación construida y que sea atravesada por el trazado, fijándose por la Dirección de Obras y Vías provinciales el orden de construcción de tal manera que ésta empiece siempre por aquellos trozos que unan pueblos comunicados o vías de comunicación construidas con pueblos aislados.

DISPOSICIONES GENERALES

13. a) Para que los caminos considerados de interés regional o urgentes tengan este carácter y la preferencia que el mismo les confiere, será condición indispensable que todos los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se desarrolle el trazado acudan al concurso mancomunadamente ofreciendo una misma baja.

b) Si alguno de los Ayuntamientos citados no acudiese al concurso, podría el camino seguir siendo considerado como urgente, siempre que los restantes acudiesen en la forma prescrita en la base anterior y además se comprometiese a hacer la baja correspondiente al Ayuntamiento desistente acompañando acta de cesión de los terrenos de aquel término municipal firmada por los propietarios de las fincas atravesadas por el camino, sin perjuicio de exigir posteriormente a dicho Ayuntamiento, la parte que le corresponda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º párrafo 2.º del Real decreto de 12 de Diciembre de 1926.

Para poder acompañar el acta de referencia podrán solicitar los restantes Ayuntamientos que por la Dirección de Obras y Vías provinciales se les haga un estudio previo del trazado en aquel término municipal con objeto de determinar las fincas que han de ser afectadas por el camino.

Para reintegro de los gastos que este estudio ocasiona, percibirá el funcionario que lo realice, los mismos emolumentos que se fijan en la base 8.ª c) y cuyo importe depositarán los Ayuntamientos peticionarios en la forma y sitio allí indicados.

c) En el caso de que por no acudir mancomunadamente los Ayuntamientos al concurso el camino perdiese su carácter de urgente e interés regional, podrían los pueblos que estuviesen comprendidos en las condiciones estipuladas en la base 1.ª acudir, aisladamente, al concurso, siendo fijadas entonces su prelación conforme a lo dispuesto en la base 11.ª para los grupos B y C.

d) Si algún peticionario no cumpliera sus compromisos en cualquier camino, no podrá iniciarse la construcción de otro de numeración posterior en el que haya ofrecido igualmente auxilios dicho peticionario hasta que éste cumpla sus obligaciones pendientes.

e) Las Mancomunidades y Juntas Administrativas que se constituyan para el ofrecimiento de auxilios para construir caminos vecinales habrán de hacerlo con las formalidades legales y celeridad debida para

presentar sus proposiciones dentro del plazo marcado en estas bases.

Guadalajara 1.º de Julio de 1927.—El Presidente de la Diputación, Manuel García Atance.—El Director de Vías y Obras provinciales, Antonio Bravo.

Sesión de 6 de Julio de 1927.—Dada cuenta de las precedentes bases, la Comisión provincial, acuerda prestarlas su aprobación, disponiendo a la vez se publique en el «Boletín oficial» de la provincia, para conocimiento general.—El Presidente, Manuel García Atance.—El Secretario, José Peláez.

PEDIDO DE CÉDULAS

Siendo pocos los Ayuntamientos que han cumplido con lo que dispone el artículo 30 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, formulando y remitiendo, por duplicado, el pedido de cédulas para el actual año de 1927, se les recuerda el cumplimiento de dicho precepto, en espera de que lo hagan con toda urgencia, por ser de necesidad conocer lo que cada Ayuntamiento necesite para la preparación y envío de las mismas.

Guadalajara 13 de Julio de 1927.—El Presidente, Manuel García Atance.

Cámara oficial del Libro de Madrid

En la Secretaría de la Cámara oficial de Comercio e Industria y en la Delegación provincial de la Cámara oficial del Libro, plaza de San Esteban, 2, Librería, se halla expuesto el Censo de los asociados de la Cámara del Libro residentes en esta provincia, con expresión de la cuota que le ha correspondido a cada uno. Los interesados pueden consultarlo e interponer, ante la misma Cámara, los recursos que estimen procedentes. El plazo de quince días que para estos efectos concede el artículo 16, párrafo 3.º del Reglamento de la Cámara, expira el 31 de Julio próximo. Como las de 36 y 20 pesetas son las mínimas en el gremio de librerías, editores y fabricantes de papel y de Artes gráficas en general, respectivamente, tengan presente los asociados a quienes se les hubieren señalado que, contra su cuantía, no cabe reclamación ninguna.

El Consejo de Gobierno de la Cámara ha acordado proceder por semestres al cobro de las cuotas primeras, de 180 y 72 pesetas, y por anualidades al de las demás, de 36 y 20. Los asociados que no las hicieren efectivas a la presentación del oportuno recibo, incurrirán en la penalidad del duplo, prevista en el artículo 10, apartado 3.º b), del Decreto-ley de 23 de Julio de 1925.—El Secretario general, Leopoldo Calvo Sotelo.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en el término que cada uno señala:

Durón, el expediente de transferencia de créditos del presupuesto municipal de gastos del año económico de 1927, por quince días.

Hontoba, los presupuestos del semestre del ejercicio de 1926 y el del actual ejercicio de 1927, por quince días.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.